

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

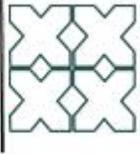
No. Expediente: 0465-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción VI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Petra Romero Gomez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Incluir en las obligaciones de las autoridades de las entidades federativas en los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias se coordinaran para prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes, promoviendo y difundiendo el desarrollo de intervenciones culturales en espacios públicos, que fomenten el diálogo, el pensamiento crítico y la toma de decisiones informadas respecto a la sexualidad, los derechos reproductivos y la prevención del embarazo adolescente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

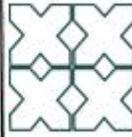
En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

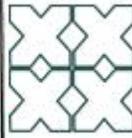
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;</p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Único. Se reforma la fracción VI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes; entre las cuales deben incluir la promoción, y difusión del desarrollo de intervenciones culturales en espacios públicos, tales como obras de teatro, presentaciones escénicas, cuentacuentos, círculos de lectura, expresión artística y actividades similares en plazas, centros comunitarios, parques y espacios recreativos, que fomenten el</p>



VII. a la XVIII. ...

...
...
...

diálogo, el pensamiento crítico y la toma de decisiones informadas respecto a la sexualidad, los derechos reproductivos y la prevención del embarazo adolescente.

VII. a XVIII. ...

...
...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán emitir, en un plazo no mayor a 180 días, los lineamientos para la implementación de las estrategias culturales comunitarias para la prevención del embarazo adolescente.

TERCERO. La Secretaría de Cultura, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), desarrollará una guía metodológica para estas actividades culturales con perspectiva de género, derechos humanos y diversidad cultural.